

HDI Seguros S.A.

ANEXO 1.1.B

EXTENSION DE COBERTURA

En consideración al pago del premio adicional estipulado, efectuado por el Asegurado, la póliza de INCENDIO mencionada se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los objetos asegurados mencionados en la referida póliza, causados directamente por HURACANES, CAIDA DE AERONAVES, IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES, HUMO y CAIDA DE ARBOLES, de acuerdo a las condiciones estipuladas a continuación:

A) HURACANES

Este endoso complementario cubre los riesgos de HURACANES, CICLONES, VENDAVALES o TORNADOS, cuando las pérdidas o daños sean la consecuencia directa de éstos.

CONDICIONES ESPECIALES

Art. 1º - La Compañía sólo responderá por las pérdidas o daños causados por lluvia, tierra o arena, cuando hayan penetrado en el edificio por las aberturas producidas en el techo o paredes exteriores como consecuencia de la rotura de estos por la fuerza del huracán, ciclón, vendaval o tornado.

Art. 2º - El Asegurado se obliga a tomar todas las providencias razonables para prevenir el daño o la pérdida, o para evitar su extensión, a los bienes asegurados.

Art. 3º - La Compañía sólo responderá por la pérdida o el daño que exceda de U\$S 300,00 en cada uno de los siniestros que se produzcan durante la vigencia de la póliza.

EXCLUSIONES:

La Compañía NO SERA RESPONSABLE por las pérdidas o daños producidos por:

- 1) Granizo
- 2) Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por el huracán, ciclón, vendaval o tornado.
- 3) Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza del huracán, ciclón vendaval o tornado.
- 4) La destrucción total o parcial de muros y cercos divisorios que no estén expresamente amparados por la póliza.
- 5) Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores al huracán, ciclón, vendaval o tornado.
- 6) La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado, o que contenga los bienes asegurados, sufra de daños de entidad a juicio del

Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento.

- 7) Los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores, y/o sus contenidos.
- 8) Las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros y similares e instalaciones a la intemperie, a menos que estuvieren expresamente amparados por la póliza.

B) CAIDAS DE AERONAVES

Este endoso complementario cubre los daños materiales a los objetos asegurados, producidos directamente por la CAIDA DE AERONAVES u otros artefactos aéreos, o por los elementos u objetos desprendidos de ellas.

EXCLUSIONES:

La Compañía NO SERA RESPONSABLE por las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por aeronaves autorizadas por el Asegurado a aterrizar en el predio.

C) IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES

Este endoso complementario cubre los daños materiales a los objetos asegurados, producidos directamente por el IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES.

EXCLUSIONES:

La Compañía NO SERA RESPONSABLE por las pérdidas o daños producidos por:

- 1) Los vehículos de propiedad del Asegurado, o conducidos por el Asegurado, sus familiares o dependientes, o que hayan sido autorizados a maniobrar dentro del predio.
- 2) La carga transportada por vehículos durante las operaciones de carga y descarga.
- 3) Los daños producidos a los vehículos
- 4) Los daños producidos a calzadas, aceras, muros, portones, cercos, céspedes y jardines, toldos, letreros y carteles de cualquier clase, a menos que estén expresamente amparados por la póliza.

D) HUMO

Este endoso complementario cubre los daños o pérdidas directamente causados por HUMO que provenga de desperfectos en los aparatos de calefacción ambiental o de

cocina, siempre que dichos aparatos o cocinas estén provistas de sus correspondientes ductos para la evacuación de gases y/o humo.

EXCLUSIONES:

La Compañía NO SERA RESPONSABLE por las pérdidas o daños producidos por:

- 1) El humo u hollín de hogares, aparatos o chimeneas que normalmente trabajen a fuego directo.
- 2) El humo u hollín proveniente de la incineración de residuos, o de aparatos o instalaciones industriales.
- 3) El humo u hollín proveniente del mal funcionamiento de aparatos o quemadores, cuando el mal funcionamiento sea debido a la negligencia del Asegurado.

E) CAIDA DE ARBOLES

Este endoso complementario cubre las pérdidas o daños directamente causados a los bienes muebles o inmuebles asegurados por la CAIDA DE ARBOLES.

EXCLUSIONES:

- 1) La Compañía NO SERA RESPONSABLE por las pérdidas o daños producidos por la tala o poda de árboles, o cortes de sus ramas, efectuados por el Asegurado o por su orden, o por sus familiares o dependientes o por orden de cualquiera de estos.
- 2) Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza del huracán, ciclón vendaval o tornado.
- 3) La destrucción total o parcial de muros y cercos divisorios que no estén expresamente amparados por la póliza.
- 4) Las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros y similares e instalaciones a la intemperie, a menos que estuvieren expresamente amparados por la póliza.

CONDICIONES ESPECIALES COMUNES A LOS INCISOS A, B, C, D Y E QUE ANTECEDEN:

- 1) En caso de existir pólizas marítimas u otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por este endoso complementario no excederá la proporción que le corresponda tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o por cualquier otra estipulación convenida.
- 2) En caso de solicitarse por el Asegurado la cancelación anticipada de este adicional, la Compañía no hará devolución de la prima correspondiente y será exigible en su totalidad la que corresponda por el período solicitado.
- 3) La nulidad o caducidad del seguro de INCENDIO producirá automáticamente la caducidad de estos adicionales y cesarán los riesgos a cargo del Asegurador.
- 4) En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de cada adicional, rigen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de INCENDIO.

